

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de Junio de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 010 2013 00530 00
Demandante	CARLOS DARÍO MOSQUERA CAÑIZALES
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL.
Asunto	REMITE PROCESO POR COMPETENCIA – FACTOR TERRITORIAL.

**Auto interlocutorio N° 301**

El señor CARLOS DARÍO MOSQUERA CAÑIZALES, actuando en nombre propio y por medio de apodera judicial, presentó demanda ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Judicial de Bogotá en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, el día ocho (08) de Mayo de 2013, correspondiéndole reparto al Juzgado veinticinco (25) de referido Distrito Judicial.

Por medio auto del diecisiete (17) de Mayo de la anualidad, el Juzgado veinticinco (25) Administrativos -Sección Segunda- del Circuito de Judicial de Bogotá, resuelve declarar la falta de competencia para conocer de las pretensiones interpuestas por el señor MOSQUERA CAÑIZALEZ, y remité la presente diligencia a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín (reparto); en razón de que en la prueba documental allegada al expediente, se observa que en la hoja de servicios expedida por el Ministerio de Defensa Nacional (Fl. 5 del expediente), se encuentra dispuesto que la última unidad donde prestó servicio el accionante, fue el *BATALLÓN FRANCISCO DE PAULA VÉLEZ*, ubicado en el Departamento de Antioquia.

Una vez remitido el expediente según lo que antecede, fue radicado en la oficina de apoyo judicial de Medellín el día 6 de junio del año en curso, tocándole su conocimiento a la presente Agencia Judicial, por medio de reparto realizado el día 7 de Junio de 2013.

Al realizar el estudio previo a la admisión, inadmisión o rechazo del presente medio de control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho, es pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 156 de la ley 1437 de 2011, el cual reza:

*“(...) Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se presentaron o debieron prestarse los servicios.*

*(...)”*

.En el caso en concreto, al confrontar la información dispuesta en la parte motiva del auto por el cual se declaró incompetente el Juzgado Veinticinco Administrativo oral del circuito judicial de Bogotá, con la información dispuesta en la página de internet oficial del Ministerio de Defensa, encuentra este el despacho que el **Batallón de Infantería No. 47 GR. Francisco de Paula Vélez**, integra a la Decima Séptima Brigada con sede en Carepa, Antioquia y adscrita a la Séptima División del Ejército.

Por otra parte, el departamento de Antioquia, presenta dos distritos judiciales en materia de lo Contencioso Administrativo, el Distrito Judicial de Turbo y el distrito Judicial de Medellín.

En vista de lo que antecede, esta Agencia Judicial se declara con falta de competencia para conocer del presente medio de control, toda vez que considera que tal asunto le compete a los Juzgados Administrativos de Turbo, toda vez que dentro su jurisdicción se encuentra el Municipio de Carepa, ultima unidad donde prestó el servicio el señor MOSQUERA CAÑIZALES.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO DECIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

#### RESUELVE

**1. DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del presente medio de control, instaurado por el Señor CARLOS DARÍO MOSQUERA CAÑIZALES en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

**3. Remitir** el expediente a los Juzgados Administrativos de Turbo (reparto), para lo de su competencia.

#### NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
Juez

A.L.

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
El auto anterior se notifica en estados de fecha 25 de junio de 2013. Secretaria Judicial:
CATALINA MENESES TEJADA